Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Alexander Adolfo Acevedo Patiño
Demandado	Inversiones Joralvi S.A.S y La Equidad Seguros Generales O.C
Radicado	**05001-40-03-014-2021-01252-00**
Asunto	Incorpora, tiene notificado por conducta concluyente

Se incorpora al expediente escrito proveniente de la parte actora el 06 de febrero de 2023 (pdf. 015), por medio del cual, en cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho por auto del 30 de enero de 2023 allega constancia de envío de citación para la diligencia de notificación personal al demandado **INVERSIONES JORALVI S.A.S.,** a la dirección física Transversal 39 Nro. 76 - 16 de Medellín, con la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería, la cual no se tendrá por válida ni como gasto procesal en tanto se indicó de manera errada la ubicación de este Juzgado, ello en tanto se indicó carrera 52 Nro. 42 – 73 piso 11 Palacio de Justicia Alpujarra, empero este Despacho judicial se encuentra ubicado en el piso 14, además el formato de citación no se encuentra debidamente cotejado0por la empresa de correspondencia, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P.

Ahora, en lo que respecta a la notificación personal realizada a través de medios electrónicos al demandado **INVERSIONES JORALVI S.A.S.**, la misma no se tendrá en cuenta en tanto no se tiene certeza que la misma haya sido recibida por el destinatario del mensaje (demandado), además no se precisó en el formato de notificación personal que *la misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos empezarán a correr una vez el demandado recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje,* lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, la notificación por aviso que obra en documento 016 del expediente electrónico, tampoco será tenida en cuenta, toda vez que previo al envío de esta debe gestionarse la notificación personal y surtirse de manera efectiva. En

consecuencia, la notificación por aviso no se tendrá por válida en tanto no cumple los parámetros contenidos en el art. 292[1] del Estatuto Procesal Civil.

De acuerdo con el poder conferido por la demandada **INVERSIONES JORALVI S.A.S.**, en memorial presentado el 13 de marzo de 2023 (Pdf. 018), se reconoce personería al abogado **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ** identificado con C.C. 70.579.766 y portador de la T.P. 246.738 del C.S.J (Pdf. 018).

En consecuencia, toda vez que las notificaciones allegadas por la parte actora no se tienen por válidas, y como quiera que **INVERSIONES JORALVI S.A.S** constituyó apoderado judicial, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P que reza: *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del acto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (…)",* se tendrá notificado por conducta concluyente a **INVERSIONES JORALVI S.A.S.,** del auto que admitió la presente demanda, por lo que a partir de la notificación por estados de la presente providencia comenzará a correr el término de traslado de veinte (20) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

[1] "***Artículo 292. Notificación por aviso.*** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior (…)".

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a9b55c6911e954c8ead62f82302d53a3650951d94945e972bc8066bbd01b3c**

Documento generado en 20/04/2023 12:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica